

PAÍSES.	Valor del peso mexicano en moneda extranjera.
Bélgica.....	2.58 francos.
Bulgaria.....	2.58 levas.
Brasil.....	0.912 milreis.
Canadá.....	0.498 dólares.
Chile.....	1.36 pesos.
Costa Rica.....	1.07 colones.
Colombia.....	0.498 dólares.
Dinamarca.....	1.86 coronas.
España.....	2.58 pesetas.
Egipto.....	24.24 peniques.
Estados Unidos.....	0.498 dólares.
Ecuador.....	1.02 sucres.
Francia.....	2.58 francos.
Filandia.....	2.58 marcos.
Grecia.....	2.58 dracmas.
Haití.....	0.516 gourdes.
Honduras británicas.....	0.498 dólares.
Inglaterra.....	24.58 peniques.
Italia.....	2.58 liras.
Imperio Otomano.....	11.36 piastras.
India.....	1.53 rupias.
Islas Filipinas.....	0.996 pesos.
Japón.....	1.00 yens.
Liberia.....	0.498 dólares.
Mónaco.....	2.58 francos.
Noruega.....	1.86 coronas.
Panamá.....	0.498 balboas.
Países Bajos.....	1.23 florines.
Portugal.....	0.461 milreis.
Perú.....	1.02 soles.
Rusia.....	0.967 rublos.
Rumanía.....	2.58 leus.
Suiza.....	2.58 francos.
Servia.....	2.58 dinares.
Suecia.....	1.86 coronas.
Terranova.....	0.491 dólares.
Uruguay.....	0.481 pesos.
Venezuela.....	2.58 bolívars.

Art. 2° Respecto de los países que se rigen por el patrón de plata, la secretaría de Hacienda y Crédito público fijará en los meses de mayo y noviembre de cada año la equivalencia del peso mexicano, con las respectivas monedas, que haya de aplicarse en los semestres que empiezan el día 1° de julio y el día 1° de enero siguientes de cada año, equivalencia que se fijará teniendo en cuenta el valor medio de la plata en el semestre anterior.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Y. Limantour, secretario de Estado y del despacho

de Hacienda y Crédito público.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 24 de mayo de 1905.—*Limantour*.—Al....

Acuerdo que establece la equivalencia entre el peso mexicano y las monedas de los países que se rigen por el patrón de plata.

SECCIÓN CUARTA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2° del decreto de esta fecha, el presidente de la república se ha servido acordar, para el semestre que comienza el día 1° de julio próximo, la siguiente tabla de equivalencias entre el peso mexicano y las monedas acuñadas de los países que se rigen por el patrón de plata:

PAÍSES.	Valor del peso mexicano en moneda extranjera.
Bolivia.....	1.25 bolivianos.
Guatemala.....	1.25 pesos.
Salvador.....	1.25 „
Honduras.....	1.25 „
Nicaragua.....	1.25 „
Persia.....	9.97 kranes.
China.....	0.720 taeles.

México, 24 de mayo de 1905.—*Limantour*.....

SECCIÓN TERCERA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de diputados del

Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

La Cámara de diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le conce de la fracción VI, letra A, del art. 72° de la Constitución Federal, decreta:

Art. 1º El presupuesto de egresos de la Federación, que debe regir en el año fiscal que comenzará el día 1º de julio de 1905 y terminará el día 30 de junio de 1906, se compondrá de las partidas siguientes:

RAMO PRIMERO.

Poder Legislativo.

SECCIÓN I.

Cámara de diputados.

Doscientos treinta y tres diputados, cada uno á \$3,000.30, 8.22; 699,069.90.—Para funerales de los diputados, senadores y empleados de ambas Cámaras y de la Contaduría mayor de Hacienda, que mueran durante su encargo, \$7,000.—Suma, \$706,069.90.

SECCIÓN II.

Cámara de senadores.

Cincuenta y seis senadores, cada uno á \$3,000.30, 8.22; 168,016.80.

SECCIÓN III.

Secretaría de la Cámara de diputados.

Un oficial mayor, \$8.22; 3,000.30.—Un oficial primero, \$6.85; 2,500.25.—Cuatro oficiales, á \$1,204.50, 3.30; 4,818.—Un oficial de registro, \$2.80; 1,022.—Un jefe de redacción, \$3.85; 1,405.25.—Un compilador, corrector del «Diario de los Debates,» \$3.85; 1,405.25.—Un oficial de redacción, \$2.50; 912.50.—Un escribiente de primera, \$2.20; 803.—Cinco escribientes de segunda, á \$730, 2; 3,650.—Un jefe de archivo, \$3.85; 1,405.25.—Un oficial de archivo, \$2.50; 912.50.—Un escribiente, \$2; 730.—Un jefe, primer taquígrafo, \$5, 1,825.—Un taquígrafo segundo, \$3.50; 1,277.50.—Cuatro taquígrafos terceroá, \$730, 2; 2,920.—Cuatro meritorios, á \$365, 1; 1,460.—Un conserje de la Cámara, \$3.30; 1,204.50.—Un conserje de la secretaría, \$1.70, 620.50.—Seis mozos de la Cámara, á \$365, 1; 2,190.—Un mozo para el «Diario de los Debates,» \$1; 365.—Un mozo doblador, \$1; 365.—Un guarda casa, \$1.10; 401.50.—Un velador, \$1, 365.—Un barrendero para el exterior del edificio, \$0.30; 109.50.—Para vestidos de los seis mozos de la Cámara, á \$50 cada uno, 300.—Suma, \$35,977.80.

SECCIÓN IV.

Gastos ordinarios y extraordinarios de la Cámara de diputados.

Biblioteca, \$1,500.—Para impresiones de la Cámara de diputados, \$2,000.—Para la «Historia de los Congresos Mexicanos,» \$1,008.—Pa-

ra impresión del «Diario de los Debates,» \$11,000.—Gastos de oficio de la secretaría y taquigrafía, cada mes, \$116, 1,392.—Gastos extraordinarios de la Cámara de diputados, cuya inversión se hará por acuerdo de la misma, \$5,000.—Alumbrado y gastos imprevistos, cada mes, \$125, 1,500.—Suma, \$23,400.

SECCIÓN V.

Secretaría de la Cámara de senadores.

Un oficial mayor, \$8.22; 3,000.30.—Un oficial primero, \$6.85; 2,500.25.—Dos oficiales, á \$1,204.50, 3.30; 2,409.—Un oficial de registro, \$2.80; 1,022.—Tres escribientes, á \$730, 2; 2,190.—Un jefe de archivo, \$3.50; 1,277.50.—Un oficial de archivo, \$2.50; 912.50.—Un escribiente de archivo, \$2; 730.—Un compilador corrector del «Diario de los Debates,» \$3.50; 1,277.50.—Un primer taquígrafo, \$5; 1,825.—Un taquígrafo, \$3.50; 1,277.50.—Un escribiente, \$2; 730.—Un portero, \$2.20; 803.—Cinco mozos de la Cámara, á \$365, 1; 1,825.—Un mozo para el «Diario de los Debates,» \$1; 365.—Para vestidos de los cinco mozos de la Cámara, á \$50 cada uno, 250.—Suma, \$22,394.55.

SECCIÓN VI.

Gastos ordinarios y extraordinarios de la Cámara de senadores.

Biblioteca, \$1,500.—Para impresiones de la Cámara de senadores, \$2,000.—Para impresión del «Diario de los Debates,» \$2,890.—Gastos de oficio de la secretaría y taquigrafía, cada mes, \$82; 984.—Alumbrado, \$192.—Gastos menores é imprevistos, cada mes, \$66, 792.—Gastos extraordinarios de la Cámara de senadores, cuya inversión se hará por acuerdo de la misma, \$3,000.—Suma, \$11,358.

SECCIÓN VII.

Contaduría mayor de Hacienda.

Un contador mayor, \$21.92; 8,000.80.—Un oficial mayor, \$12.33; 4,500.45.—Once jefes de sección, á \$3,011.25, 8.25; 33,123.75.—Nueve contadores de primera, á \$2,500.25, 6.85; 22,502.25.—Diez y siete contadores de segunda, á \$2,007.50, 5.50; 34,127.50.—Veintiún contadores de tercera, á \$1,514.75, 4.15; 31,809.75.—Veinticuatro contadores de cuarta, á \$1,022, 2.80; 24,528.—Diez y nueve contadores de quinta, á \$803, 2.20; 15,257.—Ocho meritorios, á \$365, 1; 2,920.—Suma, \$176,769.50.

Servicio.

Un conserje del edificio del ex-Arzobispado, \$1.65; 602.25.—Un portero de la oficina, \$1.65; 602.25.—Catorce mozos de oficio, á \$365, 1; 5,110.—Suma, \$6,314.50.

Gastos ordinarios y extr ordinarios.

De oficio y para colección de leyes y biblioteca, \$2,400.—Para aseo y alumbrado, cada mes, \$50, 600.—Para translación de archivos, renta del local, reparaciones y gastos diversos, \$10,900.—Para vestidos de los catorce mozos, á \$50 cada uno, \$700.—Suma, \$14,600.

SECCIÓN VIII.

Tesorería general del Congreso.

Un tesorero, \$10.96; 4,000.40.—Un mozo, contador de moneda, \$1.37; 500.05.—Suma, \$4,500.45.

RESUMEN DEL RAMO PRIMERO.

I. Cámara de diputados, \$706,069.90.—II. Cámara de senadores, \$168,016.80.—III. Secretaría de la Cámara de diputados, \$35,967.80.—IV. Gastos ordinarios y extraordinarios de la Cámara de diputados, \$23,400.—V. Secretaría de la Cámara de senadores, \$22,394.55.—VI. Gastos ordinarios y extraordinarios de la Cámara de senadores, \$11,358.—VII. Contaduría mayor de Hacienda, \$197,684.—VIII. Tesorería del Congreso, \$4,500.45.—Total del ramo, \$1,169,391.50.

RAMO SEGUNDO.

Poder Ejecutivo.

SECCIÓN IX.

Presidencia de la república.

Presidente de la república, \$137; 50,005.—Vicepresidente de la república, \$54.80; 20,002.—Suma, \$70,007.

SECCIÓN X.

Secretaría particular del presidente.

Un secretario, \$10.96; 4,000.40.—Tres oficiales de correspondencia, á \$1,803.10, 4.94; 5,409.30.—Cinco mozos, á \$547.50, 1.50; 2,737.50.—Gastos menores de la secretaría particular, cada mes \$50, 600.—Suma, \$12,747.20.

SECCIÓN XI.

Estado mayor del presidente.

Un jefe del Estado mayor, actualmente coronel de P. M. F. de ingenieros, \$7.75; 2,828.75.—Un ayudante de campo, actualmente teniente coronel de E. M., \$5.12; 1,868.80.—Un ayudante de campo, actualmente teniente coronel de caballería, \$5.12; 1,868.80.—Un ayudante de campo, actualmente mayor de caballería, \$4.46; 1,627.90.—Un ayudante de órdenes, acualmente mayor de P. M. F. de ingenieros, \$4.46; 1,627.90.—Dos ayudantes de órdenes, actualmente capitanes primeros de E. M., á \$1,232.25, 3.65; 2,664.50.—Tres ayudantes de órdenes, actualmente capitanes primeros de P. M. F. de ingenieros, á \$1,332.25, 3.65; 3,996.75.—Un ayudante de órdenes, actualmente capitán segundo de P. M. F. de ingenieros, \$3.15; 1,149.75.—Suma, \$17,633.15

Gastos.

Al jefe del Estado mayor para gastos de escritorio, cada mes \$8, 96.—Gastos especiales del Estado mayor, á la disposición del jefe del Estado mayor, \$14,000.—Suma, \$14,096.

Guardias de la presidencia.

Un capitán primero, \$3.65; 1,332.25.—Un capitán segundo, \$3.15; 1,149.75.—Tres tenientes de caballería, á \$967.25, 2.65; 2,901.75.—Tres subtenientes de caballería, á \$894.25, 2.45; 2,682.75.—Un sargento primero, mariscal, \$2; 730.—Un guardia, mancebo, \$1.50; 547.50.—Un guardia, picador, \$1.50; 547.50.—Un guardia, talabartero, \$1.50; 547.50.—Un guardia, armero, \$1.50; 547.50.—Cuatro guardias trompetas, á \$547.50, 1.50; 2,190.—Un sargento primero, \$1.90; 693.50.—Dos sargentos segundos, á \$638.75, 1.75; 1,277.50.—Cuatro cabos, á \$584, 1.60; 2,336.—Ochenta y cinco guardias de primera, á \$547.50, 1.50; 46,537.50.—Forraje para 73 caballos, á \$146, 0.40; 10,658.—Lavado para 71 plazas, á \$0.38 al mes; 323.76.—Para vestuario y equipo de los guardias, \$11,600.—Para compra de caballos, \$3,000.—Para reparación del cuartel, \$3,000.—Suma, \$92,602.76.

Gastos de escritorio.

Al capitán primero, cada mes \$5, 60.—Al capitán segundo, cada mes \$4, 48.—Al sargento primero, cada mes \$1, 12.—Suma, \$120.

SECCIÓN XII.

Palacio nacional y castillo de Chapultepec.—Gastos generales.

Un intendente de los palacios nacional y de Chapultepec, \$11; 4,015.—Un secretario, \$3; 1,095.—Gastos de alumbrado, \$32,000.—Servicio